

PUBLICACIÓN LIBERACIÓN DE ÁREA
VICEPRESIDENCIA DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERA
PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL MANIZALES

La suscrita Coordinadora del Punto de Atención Regional Manizales hace constar que dando cumplimiento al Decreto 935 de 2013 Artículo 01, con respecto a las publicaciones de actos administrativos que impliquen libertad de área, se procede a fijar la Resolución con su respectiva Constancia de Ejecutoria de los expedientes que liberan área y se relacionan a continuación, el cual podrá ser consultada por los usuarios en los horarios de 7:30 am a 4:00 pm, en la oficina del PAR Manizales, con el fin de dar alcance al Principio de Publicidad.

FECHA DE PUBLICACIÓN: 12 DE FEBRERO DE 2026

No.	EXPEDIENTE	RESOLUCIÓN No.	FECHA	CONSTANCIA EJECUTORIA No.	FECHA DE EJECUTORIA	CLASIFICACIÓN
1	AFL-141	GTRI 044	20/02/2009	VSC-PARMA-2025-CE-054	01/08/2025	LICENCIA DE EXPLORACIÓN
2	AFL-141	VSC No. 3908	31/12/2025	VSC-PARMA-2026-CE-014	10/02/2026	LICENCIA DE EXPLORACIÓN

Dada en Manizales, el día 12 de febrero de 2026.



KAREN ANDREA DURÁN NIEVA
Coordinadora Punto de Atención Regional Manizales

Elaboró: Maritza Idárraga Gómez
Contratista PAR Manizales



Libertad y Orden

Instituto Colombiano de Geología y Minería

INGEOMINAS

República de Colombia

RESOLUCION No GTRI

POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA TERMINACION DENTRO DE LA LICENCIA DE EXPLORACION No. AFL-141

044

20 FEB. 2009

El Coordinador del Grupo de Trabajo Regional de Ibagué del Instituto Colombiano de Geología y Minería "INGEOMINAS", en uso de sus facultades legales y en especial las conferidas mediante Resolución No. D-546 del 18 de diciembre de 2007 de INGEOMINAS y,

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución **No.1080-091** del 23 de marzo de 2000, la Empresa Nacional Minera Limitada- **MINERCOL Ltda.**, otorgo al señor **LEONEL DUQUE DAZA**, identificado con Cedula de Ciudadanía No.7529003, la Licencia de Exploración **No. AFL-141** para la exploración Técnica de un yacimiento de **MATERIALES DE CONSTRUCCION**, localizado en jurisdicción del Municipios de **CALARCA**, Departamento del **QUINDIO**, por el término de un (1) año, contados a partir del 19 de febrero de 2003 fecha en que se hizo la Inscripción en el Registro Minero Nacional. (Folios 9-11).

Mediante Auto **No. 0227** del 1 de abril de 2003, se pone en conocimiento al señor Leonel Duque Daza, titular de la Licencia de Exploración **No. AFL-141**, para que en el término de diez (10) días contados a partir de la notificación de este proveído allegue el valor del canon superficiario, el cual asciende a la suma de \$1.106.700 M/L. (Folio 42).

Dicho Auto se notifico por estado **No. 007** el 23 de abril de 2003. (Folio 42 vto).

Mediante Auto **No. 0759** del 30 de octubre de 2003, se requiere bajo apremio de multa al señor Leonel Duque Daza, titular de la Licencia de Exploración **No. AFL-141** para que en el termino de treinta (30) días contados a partir de la notificación de este proveído cumpla con lo requerido mediante Auto **No. 0227** del 1 de abril de 2003, en lo referente a allegar el pago del canon superficiario. (Folio 47).

Dicho Auto se notifico por estado **No. 0018** del 27 de noviembre de 2003. (Folio 47 vto).

Mediante Resolución **GTRI No. 041** del 23 de septiembre de 2004, se impone una multa al señor Leonel Duque Daza, titular de la Licencia de Exploración **No. AFL-141**, por el valor de \$716.000, dicha suma deberá cancelarse dentro de los quince (15) días siguientes a la ejecutoria de esta providencia, igualmente deberá dar cumplimiento a lo requerido mediante Auto **No. 1180-0759** del 30 de octubre de 2003. (Folios 49-50).

Dicha Resolución se inscribió en el Registro Minero Nacional el 15 de diciembre de 2004. (Folio 50 vto).

Mediante Auto **No. 059** del 21 de febrero de 2005, se pone en conocimiento al señor Leonel Duque Daza, titular de la Licencia de Exploración **No. AFL-141**, que se encuentra



Instituto Colombiano de Geología y Minería
INGEOMINAS
República de Colombia

044

120 FEB. 2009

80
82

incurso en causal de cancelación, de conformidad con lo establecido en los numerales 4 y 6 del Artículo 76 del Decreto 2655 de 1988, es decir por el no pago oportuno del canon superficiario y el no pago de la multa impuesta mediante Resolución No. 041 del 13 de septiembre de 2004, por lo anterior se le concede le termino de un (1) mes contados a partir de la notificación de este proveído para que allegue lo solicitado. (Folio 58).

Dicho Auto se notifico por estado No. 008 del 24 de febrero de 2005. (Folio 58 vto).

En Concepto Técnico No. 323 del 6 de diciembre de 2005, el GTRI concluyó, que el titular adeuda la suma de \$1.106.700 por concepto de canon superficiario y \$716.000 por concepto de multa para un total de \$1.822.700, la licencia de exploración venció el 19 de febrero de 2004. (Folios 60-61).

Mediante Auto No. 280 del 5 de mayo de 2006, se requiere al titular de la Licencia de Exploración No. AFL-141, el señor Leonel Duque Daza para que en el termino de treinta (30) días contados a partir de la notificación de este proveído allegue recibo de pago por el valor total de \$1.822.700 por concepto de canon superficiario y multa, igualmente debe allegar el Programa de Trabajos e Inversiones y el Informe Final de Exploración, para lo cual se le concede le termino de dos (2) meses, pasado este sin que el titular allegue lo aquí requerido se entenderá que desiste de su intención de continuar con el tramite. (Folios 62-64).

PARA RESOLVER SE CONSIDERA:

En atención que la Licencia de Exploración No. AFL-141, cuyo titular es el señor **LEONEL DUQUE DAZA**, fue otorgada por el termino de un (1) año, contado a partir de su inscripción en el Registro Minero Nacional, la cual se surtió el 19 de febrero de 2003 y venció el 19 de febrero de 2004, sin que el titular haya manifestado su deseo de prorroga dentro del termino legal establecido para ello, esto es como lo señala el **Artículo 33 del Decreto 2655 de 1988: OTORGAMIENTO DE LA PRORROGA**: " La prorroga del periodo inicial de las Licencias de Exploración se concederá al interesado que la solicite con antelación de dos (2) meses al vencimiento del termino inicial y demuestre haber realizado, en forma completa, los trabajos básicos de exploración y que se justifican otros, adicionales o complementarios...", por lo anterior se puede proceder a la **TERMINACION**.

En merito de lo expuesto el Coordinador del Grupo de Trabajo Regional Ibagué del Servicio Minero del Instituto Colombiano de Geología y Minería "**INGEOMINAS**",

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Declarar **TERMINADA** la Licencia de Exploración No. **AFL-141**, otorgada al señor **LEONEL DUQUE DAZA**, identificado con Cedula de Ciudadanía No. 7529003, por lo expuesto en la parte motiva de esta Resolución.

Por consiguiente, el señor **LEONEL DUQUE DAZA** debe suspender toda actividad minera dentro del área, so pena de incurrir en la conducta descrita en el Artículo 338 de la Ley 599 de 2000 (Código penal).

11



Instituto Colombiano de Geología y Minería
INGEOMINAS
República de Colombia

044

20 FEB. 2009

ARTICULO SEGUNDO: Declarar que el señor **LEONEL DUQUE DAZA**, identificado con C.C. No. 7529003, debe al Instituto Colombiano de Geología y Minería "**INGEOMINAS**", la suma de **UN MILLON CIENTO SEIS MIL SETECIENTOS PESOS** (\$1.106.700) por concepto de canon superficiario y **SETECIENTOS DIECISEIS MIL PESOS** (\$716.000) correspondiente a la multa impuesta mediante Resolución No. **041** del 23 de septiembre de 2004, para un total de **UN MILLON OCHOCIENTOS VEINTI DOS MIL SETECIENTOS PESOS M/CTE** (\$1.822.700).

Parágrafo 1º: La suma anteriormente determinada deberá ser pagada dentro de los diez (10) días, siguientes a la notificación del presente acto administrativo, en la cuenta corriente N°.049-08281-1 de **BANCAFE**, a nombre de **INGEOMINAS**.

Parágrafo 2º: Surtido el anterior término y una vez en firme el presente acto administrativo, remítase a la Secretaria General de este Instituto para que adelante el cobro coactivo de la suma descrita anteriormente, por tratarse de una obligación clara, expresa y exigible.

ARTICULO TERCERO: Una vez en firma la presente Resolución, remítase al Grupo de Trabajo de Registro Minero Nacional para que se proceda a la Inscripción, previa desanotación del área del Sistema Grafico de la Licencia de Exploración No. **AFL-141**.

ARTICULO CUARTO: Cumplido lo anterior por el Grupo de Atención al Minero, remítase copia de la misma a la Corporación Autónoma Regional respectiva, igualmente a la Alcaldía de **CALARCA**, Departamento del **QUINDIO**, para su conocimiento y fines pertinentes.

ARTICULO QUINTO: Notifíquese la presente Resolución en forma Personal al señor **LEONEL DUQUE DAZA**, identificado con Cedula de Ciudadanía No. 7529003, de no ser posible la Notificación Personal sùrtase por Edicto.

ARTICULO SEXTO: Contra la presente resolución procede el recurso de reposición, el cual puede interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación personal.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


HERNAN MURIILLO ROJAS
Coordinador Grupo de Trabajo Regional de Ibagué

Proyecto: claudia Briceida Medina Morales
Abogada.

84

11



Libertad y Orden

**Instituto Colombiano
de Geología y Minería
INGEOMINAS**

República de Colombia

02
05

GTRI- 0225

Ibagué, 24 FEB. 2009

Señor (a)
LEONEL DUQUE DAZA
Villa Jardin Bloque 6 Apto.502
Tel. 7386375
Armenia Quindio

Ref. Expediente N°. AFL-141

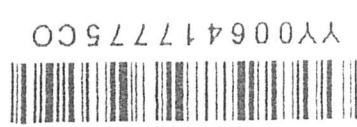
Dando cumplimiento a lo ordenado en el artículo 269, del Código de Minas y al numeral 10°, del artículo 7°, de la Resolución D-546 del 18 de diciembre de 2007, me permito comunicarle que dentro del expediente No.AFL-141, se ha proferido la Resolución GTRI N° 044 del 20 de febrero de 2009, la cual debe ser notificada personalmente, por lo tanto le solicito se acerque a la Oficina del Grupo de Trabajo Regional Ibagué de INGEOMINAS, ubicada en la carrera 8 No.19-31 Barrio Interlaken, dentro de los tres (3) días siguientes a su recibo, a fin de surtir la notificación personal o delegue a alguien para el efecto.

En caso de no presentarse, dicha providencia será notificada por edicto.

Cordialmente,


HERNAN MURILLO ROJAS
Coordinador Grupo de Trabajo Regional Ibagué

/Elizabeth P



LA RED POSTAL DE COLOMBIA

ibague 24 02 09

REMITENTE		DESTINATARIO	
Nombre:	RODRIGUEZ B. / Inkeleken	Nombre:	Leonel Duque Diaz
Dirección:	Cra. 87 # 19-31 B. / Inkeleken	Dirección:	Villa Jardin Bloque 6 APTO 502
Ciudad:	ibague	Ciudad:	ARMENIA
Código Postal:	2639913	Código Postal:	
Código Cliente:		Nº Contrato:	

CRÉDITO

DATOS DE ENTREGA		VALOR	
Nombre completo de quien recibe		Peso (kg)	
Fecha	Hora:	Valor Declarado:	
Firma		Valor Seguro:	
C.C.	Teléfono	Valor Servicio:	
		Valor Total:	

(%) Tasa de Seguro:

Aplican Condiciones y Restricciones

CONTARQUIPAD



Libertad y Orden

Instituto Colombiano de Geología y Minería
INGEOMINAS
República de Colombia

Bogotá D.C.

GTJC – R.P. - No. 061-09

Señor
LEONEL DUQUE DAZA
Villa Jardín Bloque 6 Apto. 502
Armenia - Quindío

015380

**Referencia: Título Minero Terminado No. AFL - 141 /
Resolución No. GTRI – 044 del 20-02-2009**

Este despacho ha recibido por traslado que hiciera la **DIRECCION DEL SERVICIO MINERO**, el expediente minero **No. AFL - 141**, que contiene la deuda que usted posee con esta Entidad, mediante Resolución No. GTRI - 044 del 20 de febrero de 2009, **“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA TERMINACIÓN DENTRO DE LA LICENCIA DE EXPLORACIÓN No AFL -141”**.

LA EMPRESA NACIONAL MINERA LTDA – MINERCOL -, otorgó al Señor **LEONEL DUQUE DAZA**, **LA LICENCIA DE EXPLORACIÓN No AFL - 141**, para la exploración técnica de un yacimiento de **MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN**, ubicado en Jurisdicción del Municipio de **CALARCÁ**, Departamento del **QUINDÍO**, inscrito en el Registro Minero Nacional el 19 de febrero de 2003.

De conformidad con lo establecido en la Resolución en mención, proferida por **INGEOMINAS**, usted adeuda la suma de **UN MILLON OCHOCIENTOS VEINTIDOS MIL SETECIENTOS PESOS (\$1.822.700.00) M/CTE**, por concepto de canon superficiario y multa, más los intereses causados desde que la obligación se hizo exigible.

Por lo anterior, antes de iniciar un Proceso de Jurisdicción Coactiva en su contra y proceder a librar Mandamiento de Pago y decretar las medidas cautelares correspondientes, con las consecuencias que ello les acarrearía, comedidamente y de manera preventiva les solicito acercarse a esta oficina o los invito a que se comuniquen con esta dependencia a los teléfonos 2200000, 2200100, 2200200, extensión 2140 o 2028, para informarle sobre el valor total de la obligación, el número de cuenta y la entidad bancaria donde deben realizar el pago.

En desarrollo de lo establecido en la Ley 1066 de 2006 y su Decreto Reglamentario 4473 de 2006, en concordancia con la Resolución No 058 del 13 de marzo de 2008, los deudores morosos con **INGEOMINAS**, serán incluidos en el **Boletín de Deudores Morosos del Estado (BDME)**, emitido por la **Contaduría General de la Nación**, siempre que no cumplan con el pago de las obligaciones económicas derivadas de Títulos Mineros.

Cordialmente,

Edwin Gonzalez Moreno
EDWIN GONZÁLEZ MORENO
Secretario General

WGG

Proyectó: Alberto Cabrera Vera- Grupo de Cobro Coactivo
VoBo: José Antonio Cabrales Daza- Asesor Dirección

ca
JAC

VICEPRESIDENCIA DE SEGUIMIENTO CONTROL Y SEGURIDAD MINERA
PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL DE MANIZALES
CONSTANCIA DE EJECUTORIA VSC-PARMA-2025-CE-054

La suscrita Coordinadora del Punto de Atención Regional Manizales, hace constar que la RESOLUCIÓN GTRI No. 044 DEL 20/02/2009 dentro del Expediente AFL-141 "**POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA TERMINACIÓN DENTRO DE LA LICENCIA DE EXPLORACIÓN No. AFL-141**", fue citada mediante radicado GTRI-0225 el día 24/02/2009, al señor LEONEL DUQUE DAZA, identificado con C.C: 7529003, con guía de envío YY00641775CO, y con notificación por edicto VSC-PARMA-031-2025, siendo fijado el 11/07/2025, y desfijado el 24/07/2025, quedando ejecutoriada y en firme el 31/07/2025, toda vez que NO PRESENTO recurso de reposición.

Lo anterior, con fundamento en el artículo 87 numeral 3 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Dada en Manizales el día 01 de Agosto de 2025.



KAREN ANDREA DURÁN NIEVA

Coordinadora Punto de Atención Regional de Manizales

Elaboró: Milady Cristina Guapacha
PAR Manizales

Atención al Ciudadano y Radicación Sede Principal
Av. El Dorado #57-41. Torre 7, piso 2 | Bogotá D.C. - Colombia
Conmutador: (+57) 601 220 19 99
Línea Gratuita: (+57) 01 8000 933 833

POR MEDIO DE LA CUAL SE ACLARA LA RESOLUCIÓN GETRI-044 DEL 20 DE FEBERO DE 2009 POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARALA TERMINACION DENTRO DE LA LICENCIA DE EXPLORACIÓN No. AFL-141 20 DE FEBRERO DE 2009

**VICEPRESIDENCIA DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERA
RESOLUCIÓN NÚMERO VSC - 3908 DE 31 DIC 2025**

"POR MEDIO DE LA CUAL SE ACLARA LA RESOLUCIÓN GETRI-044 DEL 20 DE FEBERO DE 2009 POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARALA TERMINACION DENTRO DE LA LICENCIA DE EXPLORACIÓN No. AFL-141 20 DE FEBRERO DE 2009"

VICEPRESIDENTE (E) DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERA DE LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA - ANM

El Vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera (E) de la Agencia Nacional de Minería, en ejercicio de sus funciones legales y en especial de las conferidas por el Decreto-Ley 4134 del 3 de noviembre de 2011, la Ley 2056 de 2020 y las Resoluciones No. 206 del 22 de marzo de 2013, No. 223 de 29 de abril de 2021 modificada por la No. 363 de 30 de junio de 2021 y Resolución VAF 3653 del 24 de diciembre de 2025, proferidas por la Agencia Nacional de Minería, teniendo en cuenta los siguientes,

ANTECEDENTES

Mediante resolución No. 1080-091 del 23 de marzo de 2000, la Empresa Nacional Minera Limitada- MINERCOL Ltda., otorgó al señor LEONEL DUQUE DAZA, identificado con Cédula de Ciudadanía No.7529003, la Licencia de Exploración No. AFL-141 para la exploración Técnica de un yacimiento de MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN, ubicada en jurisdicción del Municipio de CALARCÁ, Departamento del QUINDÍO, por el término de un (1) año, contado a partir del 19 de febrero de 2003 fecha en que se hizo la Inscripción en el Registro Minero Nacional.

En atención a que la Licencia de Exploración No. AFL-141, cuyo titular es el señor LEONEL DUQUE DAZA, fue otorgada por el término de un (1) año, contado a partir de su inscripción en el Registro Minero Nacional, la cual se surtió el 19 de febrero de 2003 y venció el 19 de febrero de 2004, sin que el titular haya manifestado su deseo de prorroga dentro del término legal establecido para ello, esto es como lo señala el Artículo 33 del Decreto 2655 de 1988: OTORGAMIENTO DE LA PRORROGA: "La prórroga del período inicial de las Licencias de Exploración se concederá al interesado que la solicite con antelación de dos (2) meses al vencimiento del término inicial y demuestre haber realizado, en forma completa, los trabajos básicos de exploración y que se justifican otros, adicionales o complementarios...", por lo anterior se puede proceder a la TERMINACIÓN.

Mediante Resolución GTRI-004 del 20 de febrero de 2009, con fecha de ejecutoria 31/07/2025 resolvió:

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar TERMINADA la Licencia de Exploración No. AFL-141, otorgada al señor LEONEL DUQUE DAZA, identificado con Cedula de Ciudadanía No. 7529003, por lo expuesto en la parte motiva de esta Resolución.

Por consiguiente, el señor LEONEL DUQUE DAZA debe suspender toda actividad minera dentro del área, so pena de incurrir en la conducta descrita en el Artículo 338 de la Ley 599 de 2000 (Código penal).

ARTÍCULO SEGUNDO: Declarar que el señor LEONEL DUQUE DAZA, identificado con CC No. 7529003, debe al Instituto Colombiano de Geología y Minería "INGEOMINAS", la suma de UN MILLON CIENTO SEIS MIL SETECIENTOS PESOS (\$1.106.700) por concepto de canon superficiario y SETECIENTOS DIECISEIS MIL PESOS (\$716.000) correspondiente a la multa impuesta mediante la Resolución No. 041 del 23 de septiembre de 2004, párr. un total de UN MILLON OCHOCIENTOS VEINTI DOS MIL SETECIENTOS PESOS M/CTE (\$1.822.700).

**POR MEDIO DE LA CUAL SE ACLARA LA RESOLUCIÓN GETRI-044 DEL
20 DE FEBRERO DE 2009 POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARALA
TERMINACION DENTRO DE LA LICENCIA DE EXPLORACIÓN No.
AFL-141 20 DE FEBRERO DE 2009**

Parágrafo 1º: La suma anterior determinada deberá ser pagada dentro de los diez (10) días, siguientes a la notificación del presente acto administrativo, en la cuenta corriente N°.049-08281-1 de BANCAFE, a nombre de INGEOMINAS.

Parágrafo 2º: Surtido el término anterior y una vez en firme el presente acto administrativo, remítase a la Secretaría General de este Instituto para que adelante el cobro coactivo de la suma descrita anteriormente, por tratarse de una obligación clara, expresa y exigible.

ARTÍCULO TERCERO: Una vez en firma la presente Resolución, remítase al Grupo de Trabajo de Registro Minero Nacional para que se proceda a la Inscripción, previa desanotación del área del Sistema Gráfico de la Licencia de Exploración No. AFL-141.

ARTÍCULO CUARTO: Cumplido lo anterior por el Grupo de Atención al Minero, remítase copia de la misma a la Corporación Autónoma Regional respectiva, igualmente a la Alcaldía de CALARCA, Departamento del QUINDÍO, para su conocimiento y multas pertinentes.

ARTÍCULO QUINTO: Notifíquese la presente Resolución en forma Personal al señor LEONEL DUQUE DAZA, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 7529003, de no ser posible la Notificación Personal súrtase por Edicto.

*ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente resolución procede el recurso de reposición, el cual puede interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación personal
(...)*

FUNDAMENTO DE LA DECISIÓN

Una vez revisado el expediente contentivo de la LICENCIA DE EXPLORACIÓN No. AFL-141 se tiene que mediante Resolución GETRI-044 DEL 20 de febrero de 2009, se resolvió declarar la terminación, y la misma quedó ejecutoriada y en firme el 31 de julio del 2025, teniendo en cuenta lo establecido en los artículos 74, 75 y 76 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas.

De acuerdo con lo anterior, se tiene que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 45 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – CPACA–, el cual establece que:

“(...) Corrección de errores formales. En cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, se podrán corregir los errores simplemente formales contenidos en los actos administrativos, ya sean aritméticos, de digitación, de transcripción o de omisión de palabras. En ningún caso la corrección dará lugar a cambios en el sentido material de la decisión, ni revivirá los términos legales para demandar el acto. Realizada la corrección, esta deberá ser notificada o comunicada a todos los interesados, según corresponda.

(...)”

En este sentido, la aclaración de los actos administrativos procede únicamente respecto de aquellos conceptos o expresiones que ofrezcan un verdadero motivo de duda, sin que ello implique alterar, modificar o revocar lo decidido; en consecuencia, dicha figura se constituye en un mecanismo accesorio orientado a garantizar la claridad, certeza y seguridad jurídica de las decisiones administrativas, pudiendo ser ejercida de oficio o a petición de parte incorporándose la decisión adoptada como parte integrante del acto administrativo inicial.

Se hace necesario solicitar la aclaración puntual del **Artículo Tercero** de la Resolución GETRI-044 del 20 de febrero de 2009. Aunque la decisión de fondo es clara, hemos identificado que la redacción actual de dicho artículo está generando una dificultad práctica al momento de realizar la inscripción en el Registro Minero Nacional (RMN).

La razón de esta solicitud no es cambiar la decisión original, sino asegurar la coherencia entre lo que el acto administrativo ordena y la forma en que debe reflejarse en el Registro. Si el artículo permanece ambiguo o impreciso, se compromete la

**POR MEDIO DE LA CUAL SE ACLARA LA RESOLUCIÓN GETRI-044 DEL
20 DE FEBRERO DE 2009 POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARALA
TERMINACION DENTRO DE LA LICENCIA DE EXPLORACIÓN No.
AFL-141 20 DE FEBRERO DE 2009**

Seguridad Jurídica, pues tanto la ANM como terceros interesados podrían llegar a interpretaciones equivocadas sobre la situación legal del título.

Para garantizar que la inscripción en el RMN sea transparente, correcta y oponible a todos, necesitamos que el Artículo Tercero sea formalmente aclarado. Esto permitirá que el funcionario registrador pueda cumplir con su labor de calificación de manera expedita, dando fe pública de la situación jurídica con total certeza y sin riesgos de futuras controversias

En mérito de lo expuesto, la Vicepresidenta de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería, en uso de sus atribuciones legales y reglamentarias,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO.- ACLARAR EL ARTÍCULO TERCERO de la Resolución GETRI-044 del 20 de febrero de 2009, en el cual quedará así:

ARTÍCULO TERCERO: *Ejecutoriado y en firme el presente acto, remítase copia del acto administrativo y de la Resolución GETRI-044 del 20 de febrero de 2009, con el fin de que se lleve a cabo la respectiva anotación de lo dispuesto en el artículo primero de la Resolución GETRI-044 del 20 de febrero de 2009, y para lo de su competencia, y posterior a ello se efectúe la liberación del área al siguiente día hábil, de conformidad con lo establecido en el artículo 334 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas-*

ARTÍCULO SEGUNDO. - Notifíquese personalmente el presente pronunciamiento al señor LEONEL DUQUE DAZA, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 7529003 a través de su representante legal o apoderado, en su condición de titular de la LICENCIA DE EXPLORACIÓN No. AFL-141, de conformidad con lo establecido en el artículo 67 y 68 de la Ley 1437 de 2011 o en su defecto, procédase mediante Aviso.

ARTÍCULO TERCERO. - Contra la presente resolución procede ante este despacho el Recurso de Reposición, el cual puede interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación personal o del día siguiente de la entrega del aviso, de conformidad con el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo- visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas-.

Dado en Bogotá D.C., a los 31 días del mes de diciembre de 2025

NOTIFÍQUESE, CÚMPLASE



JIMMY SOTO DIAZ

VICEPRESIDENTE (E) DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERA DE LA
AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA - ANM

Elaboró: Monica Maria Rendon Velez

Revisó: Juan Sebastian Garcia Giraldo, Karen Andrea Duran Nieva, Monica Maria Rendon Velez

Aprobó: Jann Carlo Castro Rojas, Miguel Angel Sanchez Hernandez, JENNIFER JOHANNA URBINA PINEDA

VICEPRESIDENCIA DE SEGUIMIENTO CONTROL Y SEGURIDAD MINERA
PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL DE MANIZALES
CONSTANCIA DE EJECUTORIA VSC-PARMA-2026-CE-014

La suscrita Coordinadora del Punto de Atención Regional Manizales, hace constar que la **RESOLUCIÓN VSC No. 3908 DEL 31 DE DICIEMBRE DE 2025** “POR MEDIO DE LA CUAL SE ACLARA LA RESOLUCIÓN GETRI-044 DEL 20 DE FEBERO DE 2009 POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARALA TERMINACION DENTRO DE LA LICENCIA DE EXPLORACIÓN No. AFL-141 20 DE FEBRERO DE 2009” fue notificada mediante Aviso bajo radicado 20269090457351 del 21 de enero de 2026 y entregado el día 26 de enero de 2026 bajo guía No. 130038940155 al Sr. LEONEL DUQUE DAZA identificado con C.C No.7529003 en calidad de Titular de la Licencia de Exploración No. AFL-141.

Por lo que la precitada Resolución quedó ejecutoriada y en firme el día 10 de febrero de 2026, como quiera que no se interpuso recurso alguno, quedando agotada la vía gubernativa, lo anterior con fundamento en el artículo 87 numeral 3 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Dada en Manizales el día 10 de febrero de 2026.

DURAN NIEVA
KAREN
ANDREA

Firmado digitalmente
por DURAN NIEVA
KAREN ANDREA
Fecha: 2026.02.10
10:05:48 -05'00'

KAREN ANDREA DURÁN NIEVA

Coordinadora Punto de Atención Regional de Manizales

Elaboró: Maritza Idárraga Gómez
Contratista PAR Manizales